



*Ministerio Público*

*Procuración General de la Nación*

### **Acta del Tribunal Evaluador**

#### **Concurso n° 18: Técnico Jurídico – Sede Catamarca**

I. En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el primer día del mes de diciembre de 2014 se reúne el Tribunal Evaluador designado por Resolución ING 2474/14 para intervenir en el Concurso n° 18 - integrado por Roberto Cipriano García, Subsecretario Letrado, Valeria Calaza, Subdirectora General y Juan Argibay Molina, Subsecretario General - correspondiente al ingreso democrático e igualitario al agrupamiento Técnico Jurídico de las fiscalías federales de La Rioja y Catamarca.

II. El artículo 57 del *Reglamento para el Ingreso Democrático e Igualitario al Ministerio Público Fiscal de la Nación* (Resolución PGN 507/14, en adelante, el "Reglamento de Ingreso") dispone que las pruebas de oposición serán confeccionadas por la Autoridad de Aplicación y corregidas por el Tribunal Evaluador a través de un mecanismo que asegure mantener el anonimato. Este Tribunal recibió los exámenes correspondientes a cincuenta y dos (52) postulantes, numerados cotelativamente.

III. Criterios de evaluación. A los fines de la evaluación de estos exámenes se han tenido en cuenta los siguientes criterios: ortografía, gramática y redacción de texto (art. 57 Res PGN 507/14); desarrollo y evaluación del caso: comprende la idoneidad demostrada por el concursante en el abordaje de todas las cuestiones que presentaba el caso, su fuerza argumental y la estrategia asumida para encararlo; conocimientos jurídicos evidenciados tanto en las cuestiones de fondo como en los aspectos procesales; manejo y uso adecuado de citas normativas, doctrinarias, jurisprudenciales y de las Resoluciones dictadas por la Procuración General de la Nación; aportes propios en el análisis y desarrollo de los temas tratados.

En lo que respecta al caso, se otorgará 70% de los puntos por el grado de argumentación y fundamentación jurídica, un máximo de 10 % por coherencia de la redacción y ortografía, un máximo de 20 % por la utilización pertinente de doctrina y jurisprudencia.

En el Anexo se valora y califica cada examen de acuerdo a las pautas descriptas.

IV. En función de lo expuesto, se entregan a la Secretaría Técnica, Disciplinaria y de Recursos Humanos cincuenta y dos (52) exámenes numerados y corregidos de conformidad con el modo y las pautas señalados anteriormente. Se

solicita a esta que revele la identidad de los concursantes para proceder a la ponderación de los antecedentes.

Con ello, se da por terminado el acto y los comparecientes firman de conformidad.



JUAN ARGIBAY MOLINA  
SUBSECRETARIO LETRADO PGN



VALENTINA CALAZA  
SUBDIRECTORA GENERAL



Dr. Roberto Cienfuegos García  
Subsecretario Letrado (PGN)  
PROCURADOR



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

Anexo

**SOBRE 1**

Se encuentra vacío.

**PUNTAJE: 0 puntos.**

**SOBRE 2**

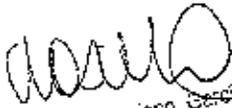
Se encuentra vacío.

**PUNTAJE: 0 puntos.**

**SOBRE 3**

Responde en forma de escrito al Sr. Fiscal Federal de Catamarca. No describe claramente los hechos a investigar. El desarrollo y evaluación del caso es deficiente, básicamente porque está basado en generalizaciones tales como *"el objeto de la presente causa es determinar la responsabilidad penal tanto de Tamborini y López, que se encontraban al momento del hecho como conductor y acompañante respectivamente, como así también la responsabilidad penal de los Sres. Tangorra y Senillosa, ya que éstos últimos son accionistas de la sociedad de transporte involucrada en los hechos y como tal deben conocer los productos y/o mercaderías que transportan los vehículos de la sociedad"*, conclusiones que debieron sostenerse con mayores fundamentos. Esta situación se repite cuando en el tercer párrafo de su escrito se refiere, con idéntica imprecisión, a las presuntas responsabilidades de los clientes frecuentes de la sociedad, para terminar contradiciéndose (en el quinto párrafo) afirmando que *"...pero también es cierto que probablemente desconocían la mercadería que estaban transportando"* y por ello debe extenderse la investigación a los accionistas. En un pasaje del escrito, asienta inexplicablemente el dolo de los conductores en sus anteriores procesos penales, considerándolos reincidentes. No hay una subsunción legal específica del caso ya que solo menciona el tráfico de estupefacientes y la ley 23737. La propuesta probatoria resulta insuficiente. Solicitó la declaración testimonial de los tres clientes frecuentes de la sociedad, a quienes, sin embargo, había solicitado investigar párrafos más arriba. En general, las medidas que solicita son igualmente difusas, carecen de individualización concreta respecto de los involucrados y de explicaciones que las acompañen. La ortografía, gramática y redacción son buenas. No hay citas doctrinarias, ni jurisprudenciales. No hay aportes propios. No demuestra solvencia en conocimientos jurídicos. No satisface un estándar mínimo para su aprobación.

**PUNTAJE: 20 puntos.**

  
Dr. Roberto Cipriano García  
Subsecretario Letrado (PGN)  
PROCURVIR

  
JUAN ARGIBAY MOLINABEY  
SUBSECRETARIO LETRADO PGN

  
VALERIA CALAZA  
SUBSECRETARIA GENERAL

#### **SOBRE 4**

Responde en forma de escrito al Sr. Fiscal. Describe claramente los hechos a investigar. Dicha descripción de los hechos fue realizada con minuciosidad aunque las atribuciones de responsabilidad (sólo refiere que son autores sin explicar por qué) y las calificaciones jurídicas asignadas (transporte de estupefaciente, asociación ilícita) lucen incompletas, sin precisiones, sin distinciones entre sí. Son insuficientes los conocimientos jurídicos que exhibe. La ortografía y gramática son buenas, la redacción resulta irregular. No hay citas doctrinarias ni jurisprudenciales. Las medidas solicitadas pueden considerarse idóneas. No satisface un estándar mínimo para su aprobación.

**PUNTAJE: 30 puntos**

#### **SOBRE 5**

Responde en forma de escrito al Sr. Juez. No describe claramente los hechos a investigar. Enmarcó las responsabilidades penales en la ley 23737. No explica por qué la condición de accionistas de Tangorra y Senillosa y la de clientes de Migliorisi, Perdríel y Agrelo justifica su investigación penal. Pretende que se le reciba declaración testimonial a todos los partícipes y a todas las personas relacionadas con la empresa, empleados, proveedores, etc. en una generalización tan inapropiada como la referida a la prueba informativa que está referida a documentos, facturas, etc. sin una mínima individualización con el concreto suceso que se somete a su consideración. La ortografía y gramática son buenas, pero la redacción regular. No hay citas doctrinarias ni jurisprudenciales. No demuestra solvencia en conocimientos jurídicos. La propuesta probatoria resulta insuficiente. Entre las medidas solicitadas no explica por qué debe detenerse a Tangorra. No satisface un estándar mínimo para su aprobación.

**PUNTAJE: 20 puntos.**

#### **SOBRE 6**

Responde en forma de escrito con orden expositivo y presentación con estilo judicial. Describe mínimamente los hechos a investigar; fundó el encuadre jurídico que les asigna y la participación criminal de los sujetos involucrados aunque las referencias que hizo a la aplicación de la pena accesoria de inhabilitación, a la graduación de la pena y a la aplicación del art. 50 CP respecto de uno de los imputados resultan ajenas al acto procesal por el que se ha corrido la vista. Cita doctrina pertinente. La ortografía, gramática y redacción son buenas. No cita jurisprudencia. Las medidas probatorias solicitadas son insuficientes. No mencionan el carácter de las declaraciones que solicita respecto de Tangorra y Senillosa, ni se sugiere medida alguna con relación al secuestro de documentación en la empresa –que sí ha valorado. Tampoco justifica adecuadamente el dictado de la prisión preventiva de los imputados, teniendo en cuenta que aún no habían sido indagados y la incineración de



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

la sustancia estupefaciente es prematura, sin un peritaje químico que no solicitó. No hay aportes propios. No satisface un estándar mínimo para su aprobación.

**PUNTAJE: 30 puntos.**

**SOBRE 7**

Responde en forma de escrito con orden expositivo y presentación con estilo judicial. Describe claramente los hechos a investigar. Sin embargo, comienza interponiendo una reposición parcial del auto del juez referido al inicio de la investigación por prevención policial. No menciona la normativa procesal en que se funda ni el curso de acción que seguirá para el caso de que el Juez la rechace. Funda su planteo exclusivamente en el texto del art. 5 CPPN y en el 120 de la CN. No justificó las calificaciones jurídicas que le asignó, ni las coautorías de los imputados que menciona, ni se refirió al concurso de delitos que propone. Respecto de las medidas de prueba, la sugerencia es suficiente aunque la declaración por la vía testimonial de Tangorra y Senillosa luce desacertada teniendo en cuenta que es el propio concursante quien solicita -a renglón seguido- que se investigue su posible participación como colaboradores, facilitadores de la sustancia, etc. La ortografía, gramática y redacción son buenas. No hay citas doctrinarias ni jurisprudenciales. No hay aportes propios.

**PUNTAJE: 40 puntos.**

**SOBRE 8**

Responde en forma de escrito con orden expositivo y presentación con estilo judicial. Describe los hechos a investigar e individualiza algunas pruebas. Dice que requiere la imputación por el delito de tenencia y tráfico de estupefacientes contra el conductor Tamborini para, seguidamente y sin explicación alguna, señalar que es autor del segundo delito. La segunda imputación va dirigida al accionista minoritario Senillosa por coautoría en el mismo delito, sin explicar por qué Senillosa es coautor del delito que le enrostra. Inexplicablemente, concluye el capítulo II) solicitando la declaración testimonial del conductor Tamborini y de su acompañante López "...sin considerar a dicha audiencia como eximición de una posible tipificación penal, si correspondiera." La confusión que se viene señalando se traslada a las medidas de prueba solicitadas, ya que la primera apunta a mantener en detención a las personas señaladas como imputados y al dictado de la prisión preventiva; por otra parte, el pedido de que Senillosa haga aportes probatorios de su actividad comercial resulta objetable a tenor de la imputación delictual que le formula. Es una presentación confusa, contradictoria y carente de fundamentos sólidos. La ortografía, gramática y redacción

*[Firma]*  
Dr. Roberto Sánchez García  
Subsecretario Letrado PGN.  
PROCVIN

*[Firma]*  
VALENTA CALAZA  
SUBDIRECTORA GENERAL

*[Firma]*  
JUAN ARGIBAY MOLINA  
SUBSECRETARIO LETRADO PGN

son regulares. No hay citas doctrinarias ni jurisprudenciales. No supera el estándar mínimo para su aprobación.

**PUNTAJE: 20 puntos.**

#### **SOBRE 9**

Responde en forma de escrito con orden expositivo y presentación con estilo judicial. Describe claramente los hechos a investigar que subsumió en el art. 5 inc. c de la ley 23.737 –transporte de estupefacientes- e individualizó las pruebas. Sin embargo, no dio fundamentos ni justificación respecto del criterio adoptado. No distinguió con claridad aquellas medidas que puede concretar la Fiscalía y las que competen al Juez, tal como se solicitó en la consigna. La ortografía, gramática y redacción son buenas. No hay citas de doctrina y jurisprudencia. No supera el estándar mínimo para su aprobación.

**PUNTAJE: 30 puntos.**

#### **SOBRE 10**

Responde en forma de escrito con orden expositivo y presentación con estilo judicial. Describe claramente los hechos a investigar en el capítulo correspondiente y los calificó como tenencia y tráfico de estupefacientes, regulados en el art. 5 inc. c de la ley 23737 con el agravante del art. 11 inc. c y la equiparación del art. 27. Individualizó a los responsables justificando las participaciones criminales que les atribuye, pero no lo hizo respecto de las calificaciones legales elegidas. Entre las medidas solicitadas, que no distinguió entre las que puede realizar la Fiscalía y las propias del juez –como se solicitó en la consigna-, sugiere la designación del agente encubierto previsto por el art. 31 de la ley 23737. Ello no encuentra justificación en las razones que dio por la extensión de la investigación que propicia. La ortografía, gramática y redacción son buenas. No hay citas de doctrina y jurisprudencia. No hizo aportes propios. No supera el estándar mínimo para su aprobación.

**PUNTAJE: 30 puntos**

#### **SOBRE 11**

Responde en forma de escrito con orden expositivo y presentación con estilo judicial. Describe claramente los hechos a investigar y las pruebas reunidas. Efectuó imputaciones contra el conductor del rodado y su acompañante y las encuadró en la figura del transporte de estupefacientes según la regla del art. 5 inc. de la ley 23737 que justificó razonablemente, sin descartar que el transporte lo hubiera sido con fines de comercialización. Las medidas sugeridas son suficientes y pertinentes, aunque no distinguió entre las que puede llevar adelante la Fiscalía y las que son del resorte del juez. No solicita medidas respecto de la información con que cuenta la PROCUNAR. La ortografía, gramática y redacción son buenas. No hay citas doctrinarias ni jurisprudenciales.

**PUNTAJE: 40 puntos**



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

**SOBRE 12**

Responde en forma de escrito con orden expositivo y presentación con estilo judicial. Describe claramente los hechos a investigar y las pruebas reunidas. Formuló imputaciones concretas contra el conductor del camión y su acompañante que justificó al igual que las calificaciones jurídicas escogidas, dejando abierta la instrucción para investigar las conductas de los titulares de la empresa involucrada y de sus clientes más frecuentes en relación a los tipos penales que enumera. Las medidas solicitadas parecen pertinentes conforme la orientación que le da a la investigación. Además, hizo el distingo que se solicita en la consigna. La ortografía, gramática y redacción son buenas. No hay citas de jurisprudencia ni de doctrina.

**PUNTAJE: 45 puntos.**

**SOBRE 13**

Responde en forma de escrito con orden expositivo y presentación con estilo judicial. Describe claramente los hechos a investigar y las pruebas reunidas. Sin embargo, no justificó dogmáticamente la subsunción de aquéllos en los arts. 5 inc. c y 10 de la ley 23737. Tampoco lo hizo respecto de las participaciones criminales y de las relaciones concursales que los liga. Las medidas probatorias resultan insuficientes y no distingue, como se solicita en la consigna, cuáles debe realizar el Juez y cuáles puede realizar el Fiscal. La ortografía, gramática y redacción son buenas. No hay citas jurisprudenciales ni doctrinarias. Tampoco aportes propios. No supera el estándar mínimo para su aprobación.

**PUNTAJE: 30 puntos**

**SOBRE 14**

Responde en forma de escrito con orden expositivo y presentación con estilo judicial. Describe los hechos a investigar. Individualizó a cuatro imputados (los transportistas y los dos empresarios) desdoblado los sucesos en dos hechos: el primero –que involucra al conductor del camión y su acompañante– está referido exclusivamente al hallazgo del estupefaciente en el camión que conducían, y les imputa la infracción del art. 5 inc. c de la ley 23737; el segundo –atribuido a los accionistas– está centrado en el conocimiento que tenían de la calidad de la sustancia transportada y a la voluntad comercializadora que tal situación demostraría. Reclama para ellos la aplicación de la figura de comercialización de sustancias en infracción a la ley 23737 en grado de tentativa. En el capítulo referido a las “consideraciones” evaluó las pruebas que consideró pertinentes para justificar las imputaciones y las calificaciones legales con

Dr. Roberto Cipriano García  
Subsecretario Letrado (PGN)  
PROCLUVIN

VALERIA CALAZA  
SUBDIRECTORA GENERAL

JUAN ARGIBAY MOLINA  
SUBSECRETARIO LETRADO PGN

razonable desarrollo argumental, dado lo incipiente de la investigación en curso. Las medidas de prueba, parecen insuficientes teniendo en cuenta la extensión que el concursante le dio al marco investigativo. La ortografía, gramática y redacción son buenas. Hay una sola cita de jurisprudencia referida a la excarcelación. No hizo aportes propios. Supera el estándar mínimo para su aprobación

**PUNTAJE: 40 puntos.**

#### **SOBRE 15**

Se destaca en primer lugar que el/la concursante identificó su examen presentándose como "*Leida López*". Al ser consultada, la autoridad de aplicación verificó que dicho nombre propio no corresponde a ningún concursante sino que se trata de un nombre de fantasía utilizado a los fines de la redacción, por lo que el examen se encontraba en condiciones reglamentarias para ser evaluado.

Respecto de la corrección propiamente dicha de la prueba de oposición, el/la concursante responde en forma de escrito con orden expositivo y presentación con estilo judicial. Describe claramente los hechos a investigar, pero es incompleta la evaluación de los elementos reunidos. Subsume los hechos en una calificación legal sin brindar argumentos para justificar tal criterio. Las referencias que hace al art 5 CPPN son meramente descriptivas pues no formula peticiones ni cuestionamientos a lo actuado. Respecto de la prueba, las medidas probatorias ofrecidas son pertinentes aunque falta desarrollar en algunas su finalidad. A su vez, no hizo el distingo expresado en la consigna. La ortografía, gramática y redacción son buenas. No hay citas jurisprudencia ni de doctrina. Reúne el estándar mínimo para su aprobación.

**PUNTAJE: 40 puntos.**

#### **SOBRE 16**

Responde en forma de escrito dirigido al "Señor Juez" donde el autor expresa sus opiniones acerca del caso que se le somete al análisis con un orden expositivo. Describe claramente los hechos a investigar y las pruebas existentes. Incurre en contradicciones y confusiones respecto de las personas imputadas y las subsunciones legales. Así, comienza diciendo que están involucrados Tangorra, Senillosa y López en el tráfico de estupefacientes, pero en el capítulo referido al "análisis del caso" considera necesario llamarlos a "testificar" (cita el art. 239 CPPN) junto con el conductor del camión y los clientes de la empresa, basándose —además— en el art. 193 incs. 3 y 4 que no guarda relación con la medida que solicita. Subsume el hecho en el art. 866 del Código aduanero sin otra justificación que la transcripción parcial del artículo referido, para concluir, en el capítulo respectivo, que se trata de transporte de estupefacientes. Luego habla de la organización para el tráfico de estupefacientes sin mencionar la normativa jurídica que la apoyaría— describiendo los aportes de los imputados respecto de quienes, sin embargo, solicitó declaraciones testimoniales. La ortografía, gramática y redacción son buenas. No hay citas de



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

jurisprudencia ni de doctrina. No demuestra solvencia e idoneidad en el desarrollo de los fundamentos jurídicos. No supera el estándar mínimo para su aprobación.

**PUNTAJE: 20 puntos.**

#### **SOBRE 17**

Responde en forma de escrito con orden expositivo y presentación con estilo judicial. Describe los hechos a investigar y las pruebas existentes. Desarrolló las conclusiones que le permitieron sostener las imputaciones individuales y su grado de participación por transporte de estupefacientes (art. 5 inc. c Ley 23737) y organización y financiamiento del tráfico delictivo (art. 7 de la ley 23737). Argumentó con eficacia y acompañó el dictamen con una cita doctrinaria pertinente. Las medidas de prueba solicitadas encuadran con la investigación que propicia, aunque no hizo el distingo indicado en la consigna y omitió considerar la información con que contaba la PROCUNAR. No hizo aportes propios. La ortografía, gramática y redacción son buenas. Supera el estándar mínimo para su aprobación.

**PUNTAJE. 45 puntos**

#### **SOBRE 18**

Responde en forma de escrito con orden expositivo y presentación con estilo judicial. Describe los hechos a investigar y las pruebas existentes. Les imputó a los conductores del camión la infracción al art. 5 de la ley 23737, en la modalidad del transporte, en calidad de coautores y a los empresarios la del art. 7 con el mismo grado de participación; sin embargo, no justificó esas subsunciones legales. Las medidas solicitadas resultan conducentes para el objeto procesal propuesto, pero no hizo el distingo que requería la consigna. La ortografía, gramática y redacción son buenas. No hay citas doctrinarias ni jurisprudenciales. No hizo aportes propios. Supera el estándar mínimo para su aprobación.

**PUNTAJE: 40 puntos**

#### **SOBRE 19**

Responde en forma de escrito con orden expositivo y presentación con estilo judicial. Describe claramente los hechos a investigar y las pruebas existentes. Con una cita de jurisprudencia abonó la calificación legal referida al transporte de estupefacientes (art. 5 inc. c de la ley 23737) que les imputó a los conductores del camión y amplió el objeto procesal dirigiéndolo a las figuras de los arts. 11, inc. c, y 27 de la ley 23.737, lavado de activos y asociación ilícita que explicó brevemente, sin hacer imputaciones personales concretas. Las medidas de prueba solicitadas son pertinentes y explicó que

Dr. Roberto Christiano García  
Subsecretario Letrado (PGN).  
PROCURADUR

VALENTINA CALAZI  
SUBDIRECTORA GENERAL

JUAN ARGIBAY MOLINA  
SUBSECRETARIO LETRADO PGN

rodas quedaban a cargo del juez porque la instrucción no se encontraba delegada; sin embargo, a continuación hizo mención de la normativa legal que lo autoriza a realizar algunas. La ortografía, gramática y redacción son buenas. Se expidió sobre la competencia y no hizo aportes propios.

**PUNTAJE: 50 puntos**

**SOBRE 20**

Responde en forma de escrito con orden expositivo y presentación con estilo judicial. Describe los hechos a investigar, pero no hay mención ni evaluación de las pruebas con que se contaba hasta el momento de expedirse. Cionó el marco de atribuciones penales a los conductores del camión pero sin justificar por qué les imputa la infracción al art. 5 inc. de la ley 23737. Solicitó equivocadamente, recibirles declaración a los imputados camioneros en la sede de la Fiscalía. Si bien las medidas de prueba, respecto de las cuales no hizo el distingo que indicaba la consigna, resultan pertinentes debió aclarar por qué solicita, por ejemplo, indagaciones sobre Senillosa, sobre los clientes de la empresa transportista, etc. La ortografía, gramática y redacción son buenas. No hay citas doctrinarias ni jurisprudenciales. No hizo aportes propios. No supera el estándar mínimo para su aprobación.

**PUNTAJE: 30 puntos.**

**SOBRE 21**

Responde en forma de escrito con orden expositivo y presentación con estilo judicial. Describe los hechos a investigar y algunas de las pruebas reunidas en el expediente. Les adjudicó a Tamborini y López la infracción prevista en el inc. c del art. 5 de la ley 23737 (el primero como autor y el restante como partícipe –sin aclarar el grado-) aunque no justificó estas calificaciones legales. La misma figura les enrostra a Tangorra y Senillosa, pero en el caso de este último también la extendió al inc. a) por la posible siembra de estupefacientes en su campo rural. Efectuó algunas consideraciones que justificarían la aplicación de estos tipos legales. En cuanto a las medidas de prueba, se advierte que algunas demandaban su justificación, tales como el carácter de las declaraciones que deberían prestar Tangorra y Senillosa o por qué Tamborini y López debían ser detenidos, el objeto de una nueva inspección del camión y su cargamento, etc. Por lo demás, parecen insuficientes a tenor de la ampliación de la plataforma fáctica que sugiere. Tampoco hizo el distingo que prescribía la consigna. La ortografía, gramática y redacción son buenas. No hay aportes propios ni de doctrina o jurisprudencia. No supera el estándar mínimo para su aprobación.

**PUNTAJE. 30 puntos.**

**SOBRE 22**

Responde en forma de presentación al Fiscal interviniente donde expone su evaluación del caso. Describió los hechos, imputándoles a Tamborini y López la



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

figura del art. 5 inc. c de la ley 23737, sino justificar dogmáticamente la subsunción legal. Amplió el objeto procesal hacia la aplicación de las normas previstas en los arts. 11 inc. c , 29 bis de la ley 23737 y a la posible infracción a la ley 22415, involucrando en ellas a Tangorra y Senillosa. Dio razonables motivos para expedirse en tal sentido. Las medidas de prueba lucen apropiadas aunque algunas de ellas, demandaban más precisiones para justificarlas; v.g la designación prevista en el art. 31 bis de la ley 23737 o la investigación policial de los clientes más frecuentes. No hizo los distinguos que indicaba la consigna. La ortografía, gramática y redacción son buenas. Hay un aporte de jurisprudencia que parece más atinada para una etapa ulterior de la instrucción. No hay aportes propios.

**PUNTAJE: 45 puntos.**

**SOBRE 23**

Responde en forma de escrito con orden expositivo y presentación con estilo judicial. Planteó la reposición con apelación en subsidio, con cita del art. 446 CPPN, del punto I del auto que se le notifica con sustento en la independencia del Ministerio Público proclamada por el art. 120 CN, el art. 25 de la LOMP y el art. 5 CPPN. En definitiva, sostiene que la titularidad de la acción penal no es disponible y que lo dispuesto por el juez no es válido para iniciar la instrucción penal ya que según lo dispuesto por los art. 180 y 188 CPPN, debió notificarse al fiscal o bien resolver la desestimación o remisión a otra jurisdicción. A continuación formula el requerimiento fiscal de instrucción comenzando con la descripción de los hechos que dieron origen a las actuaciones y de las probanzas existentes. Sostiene que Tamborini y López son coautores del delito de transporte de estupefacientes mientras que Tangorra y Senillosa en coautoría mediata y en las modalidades del transporte, distribución y renuncia con el fin de comercialización (art.5 inc. c de la ley 23737); los concursan en forma aparente. Justificó razonablemente la posición asumida. Las medidas de prueba propuestas son acertadas y distinguió las que ejecutaría la Fiscalía y las que corresponden al juez. La ortografía y la gramática son buenas, aunque la redacción es regular. No hay aportes doctrinarios ni de jurisprudencia. No hizo aportes propios. Termina el escrito con las peticiones concretas

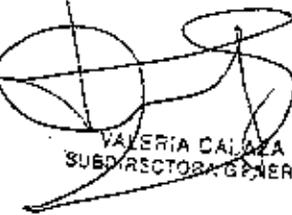
**PUNTAJE: 45 puntos.**

**SOBRE 24**

Se destaca en primer lugar que el/la concursante identificó su examen presentándose como "*Ángel Vicente Peñaloza*". Al ser consultada, la autoridad de aplicación verificó que dicho nombre propio no corresponde a ningún concursante sino que se

  
Dr. Roberto Cárdeno García  
Subsecretario Letrado (PGN)  
PROCUVIN

  
JUAN ARGIBAY MOLINA  
SUBSECRETARIO LETRADO (PGN)

  
VALERIA CALAZA  
SUBDIRECTORA GENERAL

trata de un nombre de fantasía utilizado a los fines de la redacción, por lo que el examen se encontraba en condiciones reglamentarias para ser evaluado.

Respecto de la corrección propiamente dicha de la prueba de oposición, el/la concursante responde en forma de escrito con orden expositivo y presentación con estilo judicial. Describe los hechos, algunas de las pruebas y justificó el procedimiento policial. Les imputa a los conductores el transporte de estupefacientes. Dio razones, al menos no descartables, sobre las circunstancias fácticas que justifican el reproche a Tangorra y Senillosa, en calidad de autores mediatos, por el delito de asociación ilícita en concurso real con el de transporte de estupefacientes. No justificó dogmáticamente estas subsunciones legales. Erróneamente porque se trata de un imputado, dice que Tangorra habría incurrido en falso testimonio si se comprobata que Senillosa es el remitente de la mercadería, ya que negó conocerlo. Las medidas solicitadas son conducentes pero incompletas, v.g. no advierte la importancia de la información reunida por la PROCUNAR y no hizo el distingo solicitado en la consigna. La ortografía, gramática y redacción son buenas. No hay aportes de jurisprudencia ni de doctrina. No hizo aportes propios. No supera el estándar mínimo para su aprobación.

**PUNTAJE: 30 puntos**

#### **SOBRE 25**

Responde en forma de escrito con orden expositivo y presentación con estilo judicial. El concursante se expidió sobre el art. 5 CPPN validando la vista y también sobre la competencia material; describió los hechos y formuló las imputaciones personales, dando razones aceptables; subsumió las conductas en los tipos penales que desarrolló dogmáticamente. Argumenta con una buena base de conocimientos jurídicos. Amplió la investigación y las medidas que solicitó en tal sentido son conducentes, aunque el distingo solicitado en la consigna fue respondido con generalizaciones en el último párrafo de su dictamen. La ortografía, gramática y redacción son buenas. Hay aportes de jurisprudencia y doctrina pertinentes para el caso.

**PUNTAJE: 55 puntos**

#### **SOBRE 26**

Responde en forma de escrito con orden expositivo y presentación con estilo judicial. Describió los hechos que se investigan y algunas pruebas recogidas. Explica, en una síntesis razonable, la ampliación del objeto procesal que entiende debe profundizarse. No se pronunció respecto de las conductas que cabría atribuirle a cada una de las personas imputadas, sino que se limitó a encuadrar los hechos en la normativa que cita, sin justificarla ni individualizar responsabilidades y/o grados de participación. Las medidas que solicitó son pertinentes pero incurre en una importante contradicción y confusión al solicitar por un lado, la declaración testimonial de Migliorisi, Perdrick y Agregó (2do párrafo del cap. IV) para luego petitionar que sea indagatoria (9no párrafo del mismo capítulo). No explicó por qué debería practicarse



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

una pericia caligráfica sobre la firma del escrito que presentó Tangorra. La ortografía, gramática y redacción son regulares. No hay citas de jurisprudencia ni de doctrina. No hizo aportes propios. No supera el estándar mínimo para su aprobación.

**PUNTAJE: 20 puntos.**

**SOBRE 27**

Responde en forma de escrito con orden expositivo y presentación con estilo judicial. Describe los hechos aunque confunde a los imputados ya que sitúa a Tangorra conduciendo el camión, cuando en realidad se trata del mayor accionista de la empresa de transportes. Menciona solo tres de las pruebas arimadas a la causa. Agrega que se configura el delito del art. 5 inc. c de la ley 23737, bajo la modalidad “tenencia de estupefacientes” para los conductores del camión y del art. 7 para Tangorra y Senillosa. Este capítulo, referido al “Fundamento Legal” tiene un párrafo inconcluso (4to párrafo) y su desarrollo es confuso, debido a las deficiencias que exhibe el concursante en el uso del lenguaje y la redacción. Las medidas de pruebas son pertinentes pero no advierte la importancia de la información que recogió la PROCUNAR. La ortografía, gramática y la redacción son regulares. En este sentido, el manejo del lenguaje y, especialmente el de la redacción es deficitario: utiliza párrafos muy extensos; incorrectas construcciones gramaticales y del uso de los signos de puntuación. No cita doctrina aunque sí aporta un antecedente jurisprudencial pertinente. No supera el estándar mínimo para su aprobación.

**PUNTAJE: 30 puntos.**

**SOBRE 28**

Responde en forma de escrito con orden expositivo y presentación con estilo judicial. Describe los hechos y las pruebas informadas. Conceptualmente, es errónea la presunción de que López sería autor responsable de los hechos que se le imputan en esta causa debido —entre otros elementos— a sus antecedentes penales previos; situación procesal que, por otra parte, no está certificada en la causa. Considera que los accionistas de la empresa son cómplices necesarios del transporte de drogas, proporcionando datos fácticos que corroborarían las participaciones criminales. En cuanto a los conductores Tamborini y López los considera autores directos. Menciona el art. 5 inc. c de la ley 23737 sin justificar dogmáticamente la figura escogida. Las medidas de prueba están bien delineadas e hizo el distinguo que indicaba la consigna. La ortografía, gramática y la redacción son buenas. No hay citas doctrinarias ni de jurisprudencia. No hizo aportes propios.

**PUNTAJE: 40 puntos.**

  
Dr. Roberto Cipriano  
Subsecretario Letrado (PGN)  
PROCUNAR

  
VALERIA CALAZA  
SUBDIRECTORA GENERAL

  
JUAN ARGIBAY MOLINA  
SUBSECRETARIO LETRADO PGN

### **SOBRE 29**

Responde en forma de escrito con orden expositivo y presentación con estilo judicial. Lo inicia señalando que habrá de requerir la instrucción a fin de evitar nulidades y con apoyo en los arts. 5 y 65 CPPN y de la LOMP. Continúa con la descripción de los hechos y las pruebas reunidas para abordar luego la competencia federal que consiente, con apoyo en el art. 33 CPPN y de la ley 23737. Describe los hechos y encara las imputaciones contra los conductores del camión enrostrándoles el delito de transporte de estupefacientes, con cita del art. 5 inc. c de la ley 23737. Aporta jurisprudencia relativa a la conformación de los tipos subjetivo/objetivo del delito imputado. Las medidas que sugiere son pertinentes y algunas, explica, van dirigidas a ampliar el objeto procesal al delito de lavado de dinero por parte de la sociedad transportista. No solicita medidas respecto de la información con que cuenta la PROCUNAR. No menciona la normativa legal ni justifica dogmáticamente su posición. No hace el distingo que establece la consigna, porque entiende — erróneamente— que la instrucción no se encuentra delegada. La ortografía, gramática y la redacción son buenas. No hay citas doctrinarias ni aportes propios.

**PUNTAJE: 45 puntos.**

### **SOBRE 30**

Responde en forma de escrito con orden expositivo y presentación con estilo judicial. Describió los hechos y las pruebas reunidas. Dirige las imputaciones, en este estado incipiente de la investigación según lo aclara, hacia los conductores del camión, con buena justificación tanto en los extremos fácticos como en la normativa legal en que se apoya (art. 5 inc. de la ley 23737). Citó jurisprudencia pertinente. En cuanto a las medidas se advierte que algunas demandaban una explicación sobre su objeto, v.g solicitar la intervención de la Policía Federal; como encarar la investigación del productor agropecuario del norte nombrado por Tangorra; por qué los imputados deben permanecer detenidos. Además, hizo el distingo que marcaba la consigna. No solicita medidas respecto de la información que poseía la PROCUNAR. Plantea en el capítulo “Hipótesis integral” la posibilidad de extender la investigación a las previsiones del art. 11 inc. c de la ley 23737 para Tamborini, López, Rodríguez Tangorra y Senillosa y la de lavado de dinero para estos últimos. Cita el art. 303 CP. Da razonables argumentos para sostenerlo. La ortografía, gramática y la redacción son buenas. No hay citas doctrinarias ni aportes propios.

**PUNTAJE: 50 puntos**

### **SOBRE 31**

Responde en forma de escrito con orden expositivo y presentación con estilo judicial. Describe los hechos y algunas de las pruebas. Afirma que la PROCUNAR informó que López estaba imputado de transporte de estupefacientes “utilizando como corredor para distribución la Ruta Nacional 40”, lo que es incorrecto. Agrega que



*Ministerio Público*

*Procuración General de la Nación*

Tamborini y López fueron indagados y se negaron a prestar declaración, lo que también es incorrecto ya que, lo que se está notificando al fiscal es que se los ha convocado en los términos del art. 294 CPPN. Al calificar los hechos y atribuir responsabilidades confunde la situación de Tangorra con la de Tamborini y, por lo tanto, su apreciación de las conductas no se ajusta a los hechos. Se advierte una deficiente lectura del caso que impide considerarlo idóneo para prestar la colaboración propia del cargo para el que concursa. La ortografía, gramática y redacción son regulares. Emplea el lenguaje y la redacción de forma incorrecta: párrafos muy extensos agravados por el deficitario empleo de los signos de puntuación. No expresa sus ideas con claridad. No cita jurisprudencia ni doctrina.

**PUNTAJE: 20 puntos**

**SOBRE 32**

Responde en forma de escrito con orden expositivo y presentación con estilo judicial. Describe los hechos. Abarcó todos los problemas y temas que ofrecía el caso y los abordó con solidez y buenos conocimientos de la dogmática penal y procesal, sugirió la posible ampliación de la investigación al delito de Lavado de activos. La ortografía, gramática y redacción son buenas; expuso sus ideas con claridad y buena argumentación. Citó variada jurisprudencia pertinente pero no citó doctrina. Las medidas solicitadas son útiles y pertinentes pero la intervención de la Policía Federal para investigar a los clientes demandaba más explicaciones; no propone otras medidas más concretas para ampliar la investigación a la situación de los accionistas de la empresa. No hay aportes propios.

**PUNTAJE: 45 puntos**

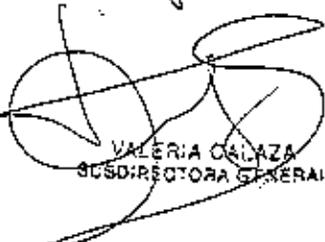
**SOBRE 33**

Responde en forma de escrito con orden expositivo y presentación con estilo judicial. Describe los hechos y las pruebas reunidas. Dirigió la imputación contra los conductores del camión por el delito de transporte de estupefacientes (art. 5 inc. de la ley 23737). Justificó su posición y citó jurisprudencia pertinente, pero es incorrecta la presunción de responsabilidad que le adjudica a López por el proceso abierto en Jujuy. Las medidas que solicita, ampliando la investigación a posibles terceros, son pertinentes aunque incompletas. No hizo el distingo que solicitaba la consigna. La ortografía, gramática y redacción son buenas. No hay citas doctrinarias ni aportes propios.

**PUNTAJE: 40 puntos.**

  
Dr. Roberto Cipriano García  
Subsecretario Letrado (PGN).  
PROCUVIN

  
JUAN ARGIBAY MOLINA  
SUBSECRETARIO LETRADO PGN

  
VALERIA CALAZA  
SUBDIRECTORA GENERAL

### **SOBRE 34**

Responde en forma de escrito con orden expositivo y presentación con estilo judicial. Sin embargo, mezcla el estilo judicial, estrictamente, con sugerencias al propio fiscal. Describe los hechos como: 1) el hallazgo y secuestro del estupefaciente en el camión que circulaba por la Ruta Nacional 40, cuyas circunstancias puntualiza y 2) el que surgiría –y no detalla– del informe producido por la IGJ respecto de la empresa transportista. Atribuye el delito de transporte de estupefacientes (art 5 de la ley 23737) en calidad de coautores a los conductores del camión y el de organización y financiamiento para el transporte de estupefacientes para los empresarios Tangorra y Senillosa (art.7). No justifica su posición. Confirma la competencia federal y solicita que se les reciba declaración indagatoria a los 4 imputados, no advirtiendo que la de los conductores ya había sido ordenada por el juez. Justifica el pedido de detención de todos ellos, básicamente sobre la base de la gravedad del delito que explica. No explica cómo habría de determinarse la identidad del sujeto propietario de la mercadería. No pide medidas respecto de la información con que contaba la PROCUNAR y el plexo probatorio solicitado, en general, es incompleto. Hizo el distinguo que indicaba la consigna. La ortografía, gramática y redacción son buenas. No hay aportes de jurisprudencia aunque sí aporta una cita doctrinaria. No hizo aportes propios. No supera el estándar mínimo para su aprobación.

**PUNTAJE: 30 puntos.**

### **SOBRE 35**

El concursante se identifica como “Leopoldo Lugones” por lo que corresponderá que la autoridad de aplicación determine su habilitación para considerar este examen.

Responde en forma de escrito con orden expositivo y presentación con estilo judicial. Comienza interponiendo la “nulidad parcial evidenciada en el marco de los presentes actuados” basada en el acto procesal que da origen a la causa. Describe la intervención policial desplegada en la Ruta Nacional 40 y postula su nulidad por ser “... lesiva respecto de las reglas de procedimiento vigentes y violatorias de garantías constitucionales...” Señala que el personal policial se excedió en su actuar, que no justificó las circunstancias que lo habilitaba a avanzar en el registro del transporte ya que el camión sólo carecía de póliza de seguro. Que antes de actuar, debieron efectuar una consulta al juzgado, para que, mediante auto fundado, se avanzara sobre la investigación. Argumenta con solidez a favor de su postura, cita jurisprudencia y se apoya en lo dispuesto por el art. 167 inc. 2 CPPN y en los arts. 18 y 33 CN. A continuación formula requerimiento de instrucción (arts. 180 y 188 CPPN) “...tendiente a establecer la existencia de una organización conformada por los integrantes de la firma ‘Transportes Norteños SA’, menciona a Tangorra y Senillosa, por los delitos de asociación ilícita (art. 210 CP), tráfico de estupefacientes (art. 5 inc. de la ley 23737) y contrabando de droga (art. 866, segunda parte del C. Aduanero –ley 22415). No justificó dogmáticamente las subsunciones legales de los dos últimos tipos penales. Les adjudica el carácter de instigadores (art. 45 CP) pero no lo justifica.



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

Extiende la investigación a la actividad de los clientes más frecuentes, aunque dice que sus responsabilidades penales deberán ser determinadas cuando se produzcan las medidas que solicita. Finalmente, anticipa que podrían calificarse también como evasión (art. 1 de la ley 24769) según el resultado que arroje la pesquisa aunque no dice por qué, ni quiénes podrían ser los autores. Las medidas solicitadas resultan pertinentes, pero las mencionadas en los puntos I y II parecen de un contenido muy general, carente de especificidad. Si bien el requerimiento de instrucción que propicia podría cuestionarse, por ser –la información que lo origina– derivación de una investigación que ataca por su nulidad, se pondera positivamente la idoneidad demostrada para el análisis del caso y la razonable argumentación que desarrolla. La ortografía, gramática y redacción son buenas.

**PUNTAJE: 40 puntos.**

#### **SOBRE 36**

Responde en forma de escrito con orden expositivo y presentación con estilo judicial. Describe los hechos que dan origen a la causa y las pruebas reunidas, pero a la hora de efectuar las imputaciones personales las distribuyó entre los transportistas y los empresarios y no justificó esas subsunciones legales ni los motivos por los que las atribuye. En cuanto a las medidas probatorias, resultan incompletas, v.g. 1) y 2) debieron expresar el objeto de los interrogatorios. La ortografía, gramática y redacción son buenas. No hay citas de jurisprudencia ni de doctrina. Tampoco aportes personales. No supera el estándar mínimo para su aprobación.

**PUNTAJE: 30 puntos.**

#### **SOBRE 37**

Responde en forma de escrito con orden expositivo y presentación con estilo judicial. Describe los hechos y las pruebas arrojadas. Les imputa a Tamborini y López la autoría en la comisión del delito de tráfico de estupefacientes en la modalidad del transporte (art. 5 inc. c de la ley 23737) y justificó las subsunciones legales y las participaciones criminales. En cuanto a Tangorra lo incluye en la figura del art. 7 de la ley 23737, en calidad de partícipe necesario, pero hace jugar en su contra sus antecedentes penales, lo que se considera erróneo porque no están acreditados como tales y no corresponde tenerlos en cuenta a esta altura de la investigación. Las medidas solicitadas son pertinentes aunque no hizo el distinguo que marcaba la consigna. La ortografía, gramática y redacción son buenas. No hay citas de doctrina ni aportes propios, aunque sí cita jurisprudencia.

**PUNTAJE: 45 puntos**

  
Juan Argibay Molina  
Subsecretario Letrado (PGN)  
PROQUIN

  
JUAN ARGIBAY MOLINA  
SUBSECRETARIO LETRADO PGN

  
VALERIA CALAZA  
SUBDIRECTORA GENERAL

### **SOBRE 38**

Responde en forma de escrito con orden expositivo y presentación con estilo judicial. Describe los hechos del caso. Empieza con una descripción minuciosa de la plataforma fáctica y de las pruebas recogidas. Justificó dogmáticamente las subsunciones legales y las participaciones criminales atribuidas. Argumentó con solidez y sostuvo procesalmente las medidas de prueba, pero no hizo el distingo que marcaba la consigna. La ortografía, gramática y redacción son buenas. No hay citas doctrinarias ni jurisprudenciales.

**PUNTAJE: 45 puntos**

### **SOBRE 39**

El o la concursante se identifica como "*Valeria Vega*". Al ser consultada, la autoridad de aplicación verificó que dicho nombre propio no corresponde a ningún concursante sino que se trata de un nombre de fantasía utilizado a los fines de la redacción, por lo que el examen se encontraba en condiciones reglamentarias para ser evaluado.

Respecto de la corrección propiamente dicha de la prueba de oposición, el/la concursante responde en forma de escrito con orden expositivo y presentación con estilo judicial. Lo inicia interponiendo la reposición (art. 446 CPPN) respecto del decreto que se le notifica. Sostiene que el impulso de la acción le corresponde al MPF y se basa en lo dispuesto en el art. 188 CPPN, que, a su entender, desplaza la norma del art. 195 del CPPN. No dice cual será el curso a seguir para el caso de que el juez no haga lugar al pedido. Describió los hechos y las pruebas. Considera que los tripulantes del camión son coautores del delito previsto por el inc. c del art. 5 de la ley 23737. No lo justifica. En cuanto a los empresarios enmarca sus conductas en la participación necesaria del referido delito justificando las subsunciones legales y el grado de participación. Las medidas solicitadas, que no distinguió como indicaba la consigna, resultan pertinentes pero incompletas. Argumenta sobre la prisión preventiva que debe dictarse sobre los cuatro imputados. La ortografía, gramática y redacción son buenas. Cita jurisprudencia y doctrina. No se advierten aportes propios.

**PUNTAJE: 50 puntos.**

### **SOBRE 40**

Responde en forma de escrito con orden expositivo y presentación con estilo judicial. Describe mínimamente los hechos del caso. Encaró las imputaciones hacia Tamborini y López aplicando el art. 5 inc. c de la ley 23737. La ortografía, gramática y redacción son buenas. Menciona doctrina aunque no cita correctamente (ver el párrafo 9no: "*Analizando la figura dice la doctrina...*"). Cita jurisprudencia pertinente. En cuanto a las medidas de prueba, la sugetencia probatoria resulta por demás insuficiente. No hizo el distingo que marcaba la consigna. No realiza aportes propios en el desarrollo de los argumentos.



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

**PUNTAJE: 30 puntos.**

**SOBRE 41**

Responde en forma de escrito con orden expositivo y presentación con estilo judicial. Describe claramente los hechos y las pruebas existentes. Encajó las imputaciones hacia el art. 5 inc. c de la ley 23737, respecto de los tripulantes del camión, justificando las subsunciones legales y otorgándoles el carácter de coautores. Dio argumentos para solicitar el dictado de su prisión preventiva y las medidas de prueba lícitas pertinentes, además, de orientarse –algunas- a la ampliación de la investigación; sin embargo, no justificó dogmáticamente esa extensión. No hizo el distingo que marcaba la consigna. La ortografía, gramática y redacción son buenas. Citó doctrina y jurisprudencia pertinente.

**PUNTAJE: 50 puntos.**

**SOBRE 42**

Responde en forma de escrito con orden expositivo y presentación con estilo judicial. Describió los hechos y las pruebas existentes. Les imputó a los tripulantes del camión el delito de transporte de estupefacientes (art. 5 inc. C de la ley 23737) y justificó la subsunción legal con citas de jurisprudencia. Extendió el objeto procesal a las figuras de los arts. 7 de la ley para los empresarios Tangorra y Senillosa. Hizo una cita de jurisprudencia en este respecto. Siguió la consigna distinguiendo las medidas propias del Fiscal y del juez y, en general, resultan pertinentes aunque la intervención de la División Drogas Peligrosas demandaba explicación sobre su objeto. La ortografía, gramática y redacción son buenas.

**PUNTAJE: 40 puntos**

**SOBRE 43**

Responde en forma de escrito con orden expositivo y presentación con estilo judicial. Describió los hechos y las pruebas reunidas atribuyéndoles responsabilidad penal a los tripulantes del camión por el delito de transporte de estupefacientes (art 5 inc. c de la ley 23737) sin justificación alguna en las circunstancias fácticas, ni respecto de las subsunciones legales ni de las participaciones criminales. En cuanto a las medidas probatorias sugeridas, lucen insuficientes. La ortografía, gramática y redacción son buenas. No hay citas de jurisprudencia ni de doctrina. Tampoco aportes propios. No reúne el estándar mínimo para su aprobación.

**PUNTAJE: 30 puntos**

Dr. Roberto Cipriano García  
Subsecretario Letrado (PGN).  
PROCLIVIN

VALERIA CALAZA  
SUBDIRECTORA GENERAL

JUAN ARGIBAY MOLINA  
SUBSECRETARIO LETRADO PGN

#### **SOBRE 44**

Responde en forma de escrito con orden expositivo y presentación con estilo judicial. Lo inicia señalando que es el MPF quien debe estar a cargo de la instrucción "...conforme a las normas de competencia vigente, en razón de velar por la legalidad de los actos y el interés público...". No agrega sustento legal que afirme su posición. Describe los hechos del caso como: 1) los imputados Tangorra y Senillosa habrían ordenado el transporte de la mercadería "...sin realizar las debidas revisiones y supervisiones..." "...facilitando de este modo el transporte de 50 paquetes de cocaína de 5 kg cada uno, estupefacientes que se transportarían con evidentes fines de comercialización"; 2) está circunscripto al hallazgo del estupefaciente en el camión en el transcurso del control policial. La imputación recae sobre los tripulantes del camión y se trataría del delito de transporte de estupefacientes con fines de comercialización. Individualiza las pruebas y las describe. Cuando aborda la calificación legal la emplaza en el art. 5 inc. de la ley 23737 para Tamborini y López y en el art. 10 para los empresarios, por facilitación de elementos para el transporte de estupefacientes con fines de comercialización, en calidad de coautores. Da justificaciones fácticas. Las diligencias probatorias que solicita son por demás incompletas. La consulta a "Personas Jurídicas" es imprecisa y no efectúa peticiones respecto de la información con que contaba la PROCUNAR. No hizo el distingo que indicaba la consigna. La ortografía, gramática y redacción son buenas aunque, por momentos, la redacción se torna confusa por la extensión que le otorga a los párrafos v.g el correspondiente a la calificación legal. No hay citas de jurisprudencia ni de doctrina. Tampoco aportes propios. No reúne el estándar mínimo para su aprobación.

**PUNTAJE: 30 puntos**

#### **SOBRE 45**

Responde en forma de escrito que mezcla el estilo judicial con el propio del de una reseña de sus opiniones personales. En forma improcedente, requiere la instrucción en su carácter de secretaria letrada. Describe los hechos que dieron origen a la causa y algunas de las pruebas. Señala que Tamborini y López son autores del delito de transporte de estupefacientes como partícipes necesarios y asociación ilícita, mientras que Tangorra y Senillosa son autores de este último. Sostiene que López sería reincidente, lo cual no se encuentra certificado. Las medidas son insuficientes y, además, no explica para qué las solicita. Se anticipa, por ejemplo, erróneamente al pedido de un careo, siendo que se desconoce el tenor de las declaraciones que habrían de prestarse y, por lo tanto, a esta altura de la investigación el pedido es improcedente. No hizo el distingo que indicaba la consigna. La ortografía, gramática y redacción son buenas. No hay citas de jurisprudencia ni de doctrina. No hizo aportes propios. No supera el estándar mínimo para su aprobación.

**PUNTAJE: 30 puntos.**



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

**SOBRE 46**

Responde en forma de escrito con orden expositivo y presentación con estilo judicial. Describe los hechos y las pruebas reunidas. Dirige las imputaciones contra Tamborini y López imputándoles el delito de transporte de estupefacientes previsto en el art. 5 inc. c de la ley 23737, en calidad de coautores (art. 45 CP). No lo justifica. Señala que también podrían quedar involucrados los empresarios "...por los aparentes actos ilícitos de la Sociedad Anónima, atento que nuestro ordenamiento jurídico no ampara el espíritu de asociarse conforme fines contrarios a la moral, buenas costumbres y el Orden Público." No explica los elementos fácticos en los que se basa ni su justificación dogmática. Respecto de las medidas solicitadas, la sugerencia probatoria resulta incompleta. No distinguió como lo solicitaba la consigna las que correspondía disponer al Juez y cuáles podía realizar el Fiscal. Además, en algunos casos las medidas demandaban mayor precisión v.g. el allanamiento de los domicilios de los clientes. La ortografía, gramática y redacción son buenas. No hay citas de doctrina ni de jurisprudencia. No hizo aportes propios. No supera el estándar mínimo para su aprobación.

**PUNTAJE: 30 puntos.**

**SOBRE 47**

Responde en forma de presentación dirigida al fiscal en la que el concursante expone sus conclusiones sobre la causa sometida a su análisis. Describe mínimamente los hechos del caso mientras desarrolla las calificaciones y sugiere, por ejemplo, la declaración indagatoria. Califica como delito de transporte de estupefacientes (art. 5 inc. c de la ley 23737), aunque no dio razones jurídicas sobre esta subsunción legal. Señala que son coautores los tripulantes del camión. No menciona la participación criminal de Tangotra sino que le extiende la imputación por su condición de socio. Al final de su examen desarrolla las hipótesis de trabajo proporcionando razonables argumentos fácticos para sostener su posición. Las medidas probatorias que sugiere resultan pertinentes y extienden la investigación al empresario Senillosa, pero sin mencionar el posible encuadre legal de su conducta. Hizo el distingo que solicitaba la consigna. La ortografía, la gramática, la redacción lucen regular y poco clara. No hizo citas doctrinarias o de jurisprudencia. No hizo aportes propios. No supera el estándar mínimo para su aprobación.

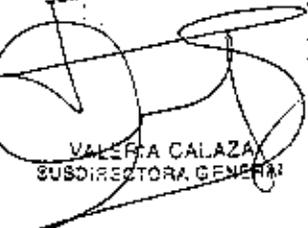
**PUNTAJE: 30 puntos.**

**SOBRE 48**

Responde en forma de presentación dirigida al fiscal con la evaluación del caso.

  
Dr. Roberto Cienzo García  
Subsecretario Letrado (PGN)  
PROCUVIN

  
JUAN ARGIBAY MOLINA  
SUBSECRETARIO LETRADO PGN

  
VALERIA CALAZA  
SUBDIRECTORA GENERAL

Describió los hechos. En cuanto al objeto procesal dice que apunta a justificar la existencia del delito que describió, a determinar cual es la participación criminal que les cabría a los titulares de la empresa transportadora y si ésta se corresponde con el transporte y la comercialización del estupefaciente. A los tripulantes del camión les imputa la infracción al art. 5 inc. c de la ley 23737 —transporte— en coautoría y a Tangorra y Senillosa la misma figura legal en la modalidad de la comercialización y/o transporte de estupefacientes. No los justifica dogmáticamente, ni hay citas de doctrina y jurisprudencia. Se refiere a las hipótesis de la investigación en el capítulo 6 reiterando conceptos que ya había señalado en el objeto procesal. Las medidas de prueba sugeridas resultan pertinentes en general pero son incompletas, no las distinguió como indicaba la consigna y algunas son imprecisas, v.g. debió explicar qué habría de buscarse en los allanamientos que sugiere; cual sería el objeto del examen contable de los libros. La ortografía y la gramática son buenas, aunque la redacción luce regular, v.g. el capítulo 6 consta de un solo párrafo de 15 renglones. No supera el estándar mínimo para su aprobación.

**PUNTAJE: 25 puntos.**

#### **SOBRE 49**

Responde en forma de presentación dirigida al fiscal con su valuación del caso.

Describió los hechos del caso. Les imputa a Tamborini y López la autoría en el delito de transporte de estupefacientes (art. 5 inc. c de la ley 23737), sin justificación en los hechos ni en la dogmática. Agrega que los empresarios son partícipes necesarios y solicita su indagatoria, porque "...deben arbitrar las mínimas diligencias para excluir todo tipo de responsabilidad respecto del tipo de mercaderías/productos que se transporta en los vehículos de su propiedad" una fórmula que no solamente no justifica el llamado a indagatoria sino que parece apuntar —tal como está estructurada— a una formulación culposa del delito. La ortografía, la gramática y la redacción son buenas. No hay citas de jurisprudencia ni de doctrina. Las medidas de prueba son incompletas y no las distinguió como indicaba la consigna. No advirtió la importancia de la información que poseía la PROCUNAR. No hay aportes propios. No supera el estándar mínimo para su aprobación.

**PUNTAJE: 20 puntos**

#### **SOBRE 50**

Responde en forma de escrito con orden expositivo y presentación con estilo judicial. Describió mínimamente los hechos. Hizo imputaciones contra Tamborini y López por transporte de estupefacientes (art. 5 inc. c Ley 23.737), sin justificarlas en las constancias de la causa ni dogmáticamente. Las diligencias que solicita no contemplan el amplio espectro investigativo que proponía el caso. La propuesta probatoria es por demás insuficiente. No demuestra conocimientos jurídicos suficientes. La ortografía y la gramática son buenas, aunque la redacción luce regular (ver el último párrafo del capítulo "Hechos"). No reúne el estándar mínimo para su aprobación.



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

**PUNTAJE: 20 puntos.**

**SOBRE 51**

Responde en forma de escrito con orden expositivo y presentación con estilo judicial. Describió los hechos y las pruebas rendidas. Hizo imputaciones contra Tamborini y López por tráfico de estupefacientes (art. 7 inc. c de la ley 23737) pero no las justificó en los hechos de la causa ni dogmáticamente. No hay citas de jurisprudencia ni de doctrina. Estima que la investigación debe apuntar a establecer si los imputados pertenecen a una organización criminal orientada a la producción, transporte, distribución y comercialización de estupefacientes y el posible delito de lavado de dinero. Incluye a los empresarios. Las medidas son pertinentes pero incompletas y no hizo el distinguo que establecía la consigna. Algunas demandaban precisiones, v.g para qué habría de recibirse declaración a los clientes y en qué condición. No se expide sobre la importancia de la información con que contaba la PROCUNAR. La ortografía, gramática y redacción son buenas. No realiza aportes propios. No reúne el estándar mínimo para su aprobación.

**PUNTAJE: 30 puntos.**

**SOBRE 52**

Responde en forma de escrito dirigido al Juez aunque revela una estructura de resolución ("vistos", "Y considerando", "Resuelvo") Describió los hechos y las pruebas. A la hora de formular imputaciones las dirigió contra Tamborini y López por el delito de transporte de estupefacientes ( art. 5 inc. c de la ley 23737), sin justificarlas. En el punto de 3 del capítulo "Resuelvo" solicitó la declaración testimonial de las personas que, sin embargo, al final de su exposición considera que podrían haber tenido algún grado de participación en los delitos, lo cual parece una incongruencia argumental. Las pruebas, respecto de las cuales no hizo el distinguo que marcaba la consigna, son pertinentes pero incompletas y, en algunos casos (puntos 4 y 5) están dirigidas a investigar las conductas de personas llamadas a declarar como testigos. La ortografía, la gramática y la redacción son buenas. No hay citas de jurisprudencia ni de doctrina. No hay aportes propios. No reúne el estándar mínimo para su aprobación.

**PUNTAJE: 25 puntos.**

Dr. Roberto Christiano García  
Subsecretario Letrado (PGN)  
PROCUNAR

JUAN ARGIBAY MOLINA  
SUBSECRETARIO LETRADO PGN

VALERIA CALAZA  
SUBDIRECTORA GENERAL

